

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PATRIMONIO ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, en sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la gestión electrónica de procedimientos administrativos en la Diputación de Ciudad Real y de la prestación de servicios electrónicos a los Ayuntamientos de la provincia.

El expediente ha sido sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de fecha 13 de mayo de 2015, sin que conste que dentro del plazo concedido al efecto se hayan formulado reclamaciones y sugerencias, por lo que esta ordenanza ha de considerarse definitivamente aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se inserta su texto íntegro.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ÍNDICE.

Exposición de motivos.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Plataforma Provincial de Administración Electrónica.

Artículo 4. Impulso y fomento del uso de los recursos y herramientas electrónicas.

Artículo 5. Reutilización de recursos electrónicos públicos.

Artículo 6. Medios de acceso a los servicios públicos provinciales.

Artículo 7. Responsabilidades y deberes de los operadores, usuarios y ciudadanos.

Artículo 8. Sede electrónica de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Artículo 9. Utilización de medios electrónicos en la tramitación de documentos y procedimientos administrativos.

Artículo 10. Iniciación del procedimiento a instancia de interesado por medios electrónicos.

Artículo 11. Iniciación de oficio, instrucción y resolución electrónica de los procedimientos administrativos.

Artículo 12. Notificaciones electrónicas.

Artículo 13. Acceso electrónico de los interesados a la información sobre el estado de tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 14. Sistemas de identificación y firma electrónica de los ciudadanos en el procedimiento.

Artículo 15. Alcance de la asistencia técnica y económica a los Ayuntamientos.

Artículo 16. Asistencia técnica a organismos autónomos y otras entidades públicas vinculadas a la Diputación de Ciudad Real.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Las tecnologías de la información y las comunicaciones hacen posible acercar la Administración hasta la sala de estar de los ciudadanos o hasta las oficinas y despachos de las empresas y profesionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Les permiten relacionarse con ella sin colas ni esperas. Esas condiciones permiten también a los ciudadanos ver a la Administración como una entidad a su servicio, y no como una burocracia pesada que empieza por exigir, siempre y para empezar, el sacrificio del tiempo y del desplazamiento que impone el espacio que separa el domicilio de los ciudadanos y empresas de las oficinas públicas. Pero, además de eso, las nuevas tecnologías de la información facilitan, sobre todo, el acceso a los servicios públicos a aquellas personas que antes tenían grandes dificultades para llegar a las oficinas públicas, por motivos de localización geográfica, de condiciones físicas de movilidad u otros condicionantes, y que ahora se pueden superar por el empleo de las nuevas tecnologías. Se da así un paso trascendental para facilitar, en igualdad de condiciones, la plena integración de estas personas en la vida pública, social, laboral y cultural.

Lo transcrito hasta ahora es un párrafo literal de la Exposición de Motivos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante, LAECP), una norma brillante e innovadora como pocas que, junto a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, constituye el marco jurídico fundamental que habilita la actuación administrativa electrónica y obliga a cambiar los procesos de trabajo de las Administraciones Públicas.

2. La publicación y entrada en vigor de la LAECP supuso el reconocimiento definitivo a los ciudadanos de una serie de nuevos derechos en sus relaciones con las Administraciones Públicas (artículo 6º), y tal reconocimiento, como es lógico, atribuyó nuevos deberes y obligaciones a la Administración Pública en general y, desde luego, a las Diputaciones Provinciales y demás entidades locales en particular. En puridad, esa norma constituye una notoria innovación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas e introduce importantes normas de procedimiento administrativo común, por lo que debe ser interpretada como una modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, desde luego, como una parte fundamental del derecho administrativo general vigente en España que, al menos desde la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, es de aplicación a todas las entidades locales sin excepción.

La LAECP exigía a la Diputación Provincial una actitud proactiva en un doble sentido:

a) Por una parte, la obligaba a adoptar las pertinentes medidas para adaptarse a sus exigencias en sus relaciones con los ciudadanos y las empresas y entidades que éstos integran y constituyen (contratistas, beneficiarios de subvenciones, destinatarios de políticas sociales y culturales, interesados en procesos de selección de personal, asociaciones profesionales y empresariales, entidades privadas de distinto orden, ...) y con las demás Administraciones Públicas.

b) Por otra parte, su disposición final tercera 4, la impulsaba a asumir un papel de primera magnitud en materia de asistencia técnica, jurídica y económica a los Ayuntamientos de la provincia, para que los ciudadanos puedan hacer efectivo su derecho de acceso electrónico a los servicios municipales en la totalidad del territorio provincial, tarea que, ni era, ni es sencilla, como sabe cualquiera que conozca la plural realidad de nuestros municipios.

La reciente reforma del artículo 36.1.g) de la Ley básica de Régimen Local, aprobada mediante Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, refuerza si cabe ese planteamiento, al establecer como competencia propia de las Diputaciones provinciales la prestación de servicios de administración electrónica a los municipios de menos de 20.000 habitantes, sin que dejen de estar vigentes las obligaciones de asistencia técnica, jurídica y económica a los que superen ese umbral de población establecidos en la citada LAECP.

3. En ese contexto normativo, en el año 2007 la Diputación Provincial de Ciudad Real inició un proceso continuo de modernización administrativa, orientado desde el primer momento al cumplimen-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

to de los mencionados derechos y criterios legales, tanto en la propia Diputación Provincial, como en los Ayuntamientos de la provincia que lo demandasen. Los hitos más destacables de ese proceso son los siguientes:

- La elaboración y aprobación del Plan Estratégico de Administración Electrónica 2008-2011 por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 10 de abril de 2008 (particular número 8).
- La aprobación acuerdo del Pleno de 31 de octubre de 2008 (particular número 10), del Convenio Marco de Cooperación para la implantación de la Administración Electrónica en los municipios que lo demandaran, al que se han adherido más del 98% de los Ayuntamientos de la provincia.
- La aprobación de la sede electrónica provincial mediante Decreto de la Presidencia de 19 de enero de 2012 (Boletín Oficial de la Provincia número 11, de 25 de enero).
- La aprobación por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 25 de enero de 2013 del Plan Estratégico para implantación de la Gestión Electrónica de Procedimientos Administrativos en la Diputación y en los Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real.

El mencionado proceso, basado en la reutilización de recursos públicos disponibles de código abierto y en desarrollos propios, y guiado por criterios de legalidad y de sostenibilidad económica y tecnológica, ha alcanzado importantes logros y ha supuesto la implantación de numerosas herramientas electrónicas que ya se encuentran operativas, tanto en la Diputación como en muchos Ayuntamientos de la provincia, y que han ido progresivamente consolidando y enriqueciendo la Plataforma de Administración Electrónica de la Diputación de Ciudad Real, como se advierte al acceder a la sede electrónica provincial.

La gestión electrónica de procedimientos administrativos puesta en práctica en la Diputación supone un gran ahorro de tiempo y dinero, y el aumento de la calidad en el trabajo porque, tras el análisis técnico y jurídico correspondiente en cada caso, se han reducido cargas administrativas a los ciudadanos, se han eliminado trámites y actuaciones internas innecesarias y se han automatizado los aspectos mecánicos de otras actividades preceptivas, que anteriormente requerían muchas horas de trabajo de los empleados públicos.

4. El Pleno de esta Diputación Provincial de Ciudad Real, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de febrero de 2009 (particular número 5), aprobó la ordenanza reguladora del funcionamiento del Registro General de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de su Sección de Registro de Proposiciones de Licitadores y de la creación y regulación de un Registro Auxiliar Electrónico (Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 9 de marzo de 2009), todavía vigente, y esta norma reglamentaria supuso el punto de partida de todo el mencionado proceso de innovación, al atribuir expresamente a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial la facultad y la responsabilidad de ampliar y modificar los procedimientos y herramientas electrónicas disponibles.

Con posterioridad a su aprobación, se ha producido un destacable desarrollo de la normativa estatal mencionada, primero mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAECSP, y, después, mediante los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan, respectivamente, el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica. Estas normas, las que las han desarrollado posteriormente, y la nueva normativa legal reguladora del sector público y del procedimiento administrativo electrónico, que se encuentra en trámite, obligan a la gestión electrónica integral de la actuación administrativa y aconsejan esta nueva regulación reglamentaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Se pretende con esta ordenanza, en primer término, establecer una serie de normas organizativas y de funcionamiento que garanticen el cumplimiento de la normativa estatal en la materia. A tal efecto, se precisan las atribuciones de los distintos responsables políticos y técnicos provinciales para que puedan dar continuidad al trabajo desarrollado hasta la fecha. En segundo término, se aspira a facilitar la adaptación progresiva de la institución al desarrollo tecnológico de manera sostenible y articular los cauces que permitan la incorporación de nuevas soluciones y servicios electrónicos en un contexto de reutilización de recursos públicos. Por último, la ordenanza se hace eco del relevante papel que el legislador atribuye a las diputaciones en materia de asistencia técnica, jurídica y económica y prestación de servicios de administración electrónica a los Ayuntamientos de cada la provincia y regula el marco jurídico básico que fundamenta la prestación de tales servicios tecnológicos.

Dos son las ideas fundamentales que orientan esa regulación:

- De una parte, la configuración de la Plataforma Provincial de Administración Electrónica entendida como una nube pública provincial, e inspirada en criterios de sostenibilidad técnica, jurídica y económica.

- De otra parte, el carácter voluntario y proactivo que se confiere a la participación de los Ayuntamientos de la provincia en la plataforma provincial, y los derechos y deberes básicos que se derivan de su adhesión a la misma.

6. La especial sensibilidad que en nuestros días despierta el tema de la protección de datos de carácter personal aconseja mencionar en esta Exposición de Motivos que la asistencia técnica que se ofrece a los Ayuntamientos se ajusta en esta materia a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la vigente L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal, y a la doctrina de la Agencia Española de Protección de Datos. Esta agencia tiene reconocido en múltiples dictámenes (entre otros, en el Informe Jurídico 0267/2010 y en todos los que en éste se citan), que en los supuestos de delegación de facultades por parte de los Ayuntamientos a la Diputación Provincial que comporten la de los datos de carácter personal asociados, como es el caso en el ámbito de la administración electrónica, o el de la recaudación de tributos municipales, el papel de la institución provincial encaja en la figura del encargado del tratamiento. Lo que se concierta es la colaboración de la Diputación Provincial en el ejercicio por los Ayuntamientos que voluntariamente lo soliciten de determinadas potestades de derecho público, y por ello éstas no se desplazan en modo alguno a la Diputación sino que mantienen su condición de potestades y competencias municipales. En tal contexto, corresponde al Ayuntamiento demandante el cumplimiento de las obligaciones asignadas al responsable de los ficheros en la normativa de protección de datos de carácter personal, asumiendo la Diputación Provincial de Ciudad Real las atribuidas legalmente al encargado del tratamiento en el último de los preceptos mencionados.

Tras todo ello, en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y normas concordantes, se ha elaborado la presente ordenanza cuyo contenido es el siguiente.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ordenanza pretende regular el uso de los medios, herramientas y recursos precisos para la gestión electrónica de procedimientos administrativos en la Diputación Provincial de Ciudad Real y el régimen jurídico aplicable a los Ayuntamientos de la provincia que se adhieran a la Plataforma Provincial de Administración Electrónica.

2. La finalidad última de esta ordenanza es impulsar la eficiencia y calidad de los procesos y servicios administrativos provinciales y municipales, reducir sus plazos de gestión y los costes directos e

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

indirectos que de ellos se derivan, y, además, garantizar el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos a los ciudadanos en sus relaciones con la Diputación Provincial y los Ayuntamientos y sus entidades vinculadas en todo el territorio de la provincia.

3. El desarrollo y uso de las herramientas electrónicas adoptadas por la institución provincial se inspirará en las normas, fines y principios generales establecidos en la legislación reguladora del sector público y del procedimiento administrativo electrónico, y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico - administrativo, con especial consideración a la normativa sobre seguridad e interoperabilidad y protección de datos de carácter personal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación:

a) A la actividad de los órganos y unidades administrativas integrantes de la Diputación de Ciudad Real.

b) A la actividad de los organismos y entidades públicas dependientes o vinculados a la Diputación de Ciudad Real que se adhieran a la Plataforma provincial de Administración Electrónica, en lo que exclusivamente se refiere al uso de herramientas y recursos de administración electrónica facilitados por la Diputación provincial.

c) A los Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real, en lo que exclusivamente se refiere al uso de herramientas y recursos de administración electrónica facilitados por la Diputación provincial.

d) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos anteriores.

e) A las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen la Plataforma Provincial de Administración Electrónica en sus relaciones con las entidades referidas en los párrafos anteriores.

Artículo 3. Plataforma Provincial de Administración Electrónica.

1. La Plataforma de Administración Electrónica de la Diputación de Ciudad Real se configura como una nube pública de ámbito provincial que permite la gestión multientidad de procedimientos electrónicos públicos. Está integrada por el conjunto de medios, recursos, servicios y herramientas electrónicas aprobados e implantados por la institución provincial para la gestión de procedimientos administrativos de toda índole.

2. La dirección e impulso de la Plataforma provincial de Administración Electrónica corresponde a la Presidencia de la Corporación, que podrá delegar sus atribuciones al Vicepresidente o Diputado que designe al efecto. La dirección técnica de la plataforma corresponde al Centro provincial de Informática (Cenpri) y su dirección jurídica al personal que se determine por la Corporación Provincial a través de la Relación de Puestos de Trabajo.

3. La Diputación de Ciudad Real adoptará las medidas necesarias para incorporar las tecnologías que permitan la interconexión de las redes integradas en la Plataforma Provincial de Administración Electrónica con la red de comunicaciones establecida para el intercambio de información y servicios entre las distintas Administraciones Públicas y con la Unión Europea y otros estados miembros.

Artículo 4. Impulso y fomento de los recursos y herramientas electrónicas.

1. Las distintas áreas, departamentos, servicios y unidades administrativas de la Diputación de Ciudad Real deberán utilizar los medios y recursos electrónicos de la Plataforma Provincial de Administración Electrónica en sus relaciones jurídico-administrativas entre ellos, con los ciudadanos y entidades que constituyen y con las demás Administraciones Públicas. Sólo se usarán otros recursos cuando no sea posible la utilización de los medios electrónicos que la integran por causas justificadas de carácter técnico. La Jefatura de los distintos departamentos, servicios y unidades administrativas serán

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

responsables de impulsar la implantación de las herramientas y recursos electrónicos disponibles y prestarán especial atención a la eliminación del uso innecesario del papel por las personas integrantes de sus equipos de trabajo.

2. La Diputación de Ciudad Real desarrollará de forma periódica las actuaciones pertinentes para impulsar entre la ciudadanía el uso de los recursos y herramientas electrónicas que pone a su disposición y, singularmente, podrá establecer en sus ordenanzas fiscales los beneficios y ventajas que el ordenamiento jurídico permita a las entidades locales en tales circunstancias.

3. Asimismo, la Diputación de Ciudad Real desarrollará jornadas y cursos de formación en tramitación electrónica de procesos, seguridad y protección de datos de carácter personal orientada tanto a los empleados públicos provinciales y municipales, como a los ciudadanos. Esta labor formativa podrá ser gestionada directamente o a través de acuerdos y convenios con ayuntamientos y otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 5. Reutilización de recursos electrónicos públicos.

1. La Diputación de Ciudad Real impulsará una colaboración interadministrativa intensa que permita el intercambio gratuito de recursos electrónicos con las administraciones estatal, autonómicas y locales y el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes de especial interés para el desarrollo de la administración electrónica en el marco de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad.

2. La Diputación Provincial de Ciudad Real orientará su actuación hacia la reutilización de recursos electrónicos públicos de fuentes abiertas, preferentemente gratuitos, y pondrá a disposición de cualquier otra administración pública las aplicaciones, mejoras y desarrollos propios sin contraprestación, canalizando su cesión preferentemente a través de directorios especializados de la administración estatal o autonómica.

3. Con carácter previo a la adquisición, desarrollo o mantenimiento de cualquier herramienta o aplicación electrónica, los órganos y unidades administrativas responsables de los procesos a los que estén afectos y, subsidiariamente, los departamentos de Contratación y de Intervención, solicitarán al Centro Provincial de Informática (CENPRI) que consulte el directorio general de aplicaciones de la Administración del Estado, u otros análogos, e informe si existen soluciones electrónicas públicas gratuitas que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir. Cuando el informe indique que existe y es viable técnicamente ese tipo de solución total o parcial, ésta deberá utilizarse. La decisión de su no reutilización requerirá la oportuna justificación en términos técnicos y de eficiencia financiera.

Artículo 6. Medios de acceso a los servicios electrónicos provinciales.

1. La Diputación de Ciudad Real garantiza el acceso a los servicios públicos electrónicos de su competencia a través de los siguientes canales:

a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica provincial, todos los días del año y durante las veinticuatro horas del día, salvo impedimento técnico.

En las instalaciones provinciales que se determinen por resolución de la Presidencia se dispondrán puntos de acceso libre y gratuito a la sede electrónica provincial para aquellos ciudadanos que lo demanden. Asimismo, el personal adscrito al Registro General de la entidad prestará asistencia para la presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones durante el horario que se determine en la expresada resolución.

b) Atención presencial por el personal adscrito al Registro y a las unidades de atención al público que se determinen en cada departamento. Se informará de forma gratuita sobre los medios e instru-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en las leyes dentro del horario establecido mediante la resolución pertinente.

c) Atención telefónica, que facilitará a los ciudadanos que lo demanden información sobre los servicios electrónicos disponibles y sobre el funcionamiento de las herramientas y recursos que se pongan a su disposición.

2. La Diputación de Ciudad Real podrá poner a disposición de los ciudadanos otros servicios especiales de atención e información que se publicarán en la sede electrónica provincial.

Artículo 7. Responsabilidades y deberes de los operadores, usuarios y ciudadanos.

1. La responsabilidad derivada de un uso inadecuado de las herramientas electrónicas facilitadas o de la gestión electrónica de procesos corresponde a los órganos y, en su caso, a los empleados públicos que las utilicen indebidamente o sin atenerse a los derechos y deberes establecidos en las leyes.

2. Para garantizar el buen funcionamiento y la adecuada gestión de las comunicaciones, aplicaciones y procesos electrónicos, y de la información en general, tanto los operadores internos, como los usuarios y los ciudadanos que utilicen los servicios electrónicos facilitados por la institución provincial asumen los siguientes deberes y obligaciones:

A) Utilizar de buena fe los servicios y procedimientos facilitados por la Diputación provincial y evitar el uso de otros ajenos al sistema.

B) Facilitar por medios electrónicos información veraz, completa y precisa, adecuada para los fines que se solicita.

C) Identificarse por medios electrónicos en la relación que se establezca con las entidades mencionadas cuando así se requiera.

D) Custodiar los elementos identificativos electrónicos personales que tienen la naturaleza de intransferibles que se hayan utilizado para identificarse ante la Administración.

E) Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad en materia de protección de datos de carácter personal.

F) Velar por no utilizar ni enviar en documentos adjuntos o por cualquier otro medio, virus informáticos o programas tipo "malware". En caso de que se encuentre en un procedimiento este tipo de archivos, se eliminará toda la información presentada, y se abrirá plazo de subsanación para presentar nueva documentación, sin menoscabo de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Artículo 8.-Sede electrónica de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

1. La sede electrónica provincial <https://sede.dipucr.es>, creada por Decreto de la Presidencia número 255/2012, de 19 de enero (Boletín Oficial de la Provincia número 11, de 25 de enero), es la dirección electrónica disponible a través de redes de comunicaciones para las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación por medios electrónicos de la Diputación Provincial, de los ciudadanos y de las restantes entidades públicas y privadas que se relacionen con aquélla.

2. La sede electrónica de la Diputación Provincial de Ciudad Real será accesible directamente, a través del portal web institucional www.dipucr.es y de cualesquiera otras subsedes de la institución provincial. El acceso tendrá carácter permanente y gratuito.

La identificación de la sede electrónica se lleva a cabo mediante certificado de sede electrónica de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), consistente en certificado del servidor donde se aloja la información administrativa electrónica. No obstante, podrá utilizarse cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente que se adapte a las características y requisitos establecidos en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y normas de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3.-La fecha y hora oficial de la sede electrónica está sincronizada de forma permanente con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, de conformidad con lo previsto sobre la hora legal en el Real Decreto 1308/1992, de 23 de octubre.

4. La sede electrónica provincial tiene la condición de sede compartida y será susceptible de ser utilizada de conformidad con las disposiciones legales de aplicación, tanto por la Diputación Provincial de Ciudad Real y sus organismos o entidades dependientes, como por los Ayuntamientos de la provincia que lo demanden y suscriban el correspondiente convenio de colaboración o acuerdo de adhesión, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia. Cada uno de los organismos y entidades públicas serán responsables de los contenidos propios que se incluyan en la sede.

5. La Diputación de Ciudad Real responde de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica. La responsabilidad de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos y de las entidades públicas y privadas en la sede electrónica corresponde a los titulares de las unidades administrativas competentes en cada caso.

La gestión de las infraestructuras y medios tecnológicos, la de los contenidos comunes de la sede electrónica y la coordinación con los órganos superiores y directivos de las distintas unidades administrativas corresponde al Centro Provincial de Informática (CENPRI).

6. Corresponde a la Presidencia de la Corporación Provincial, mediante decreto, la adopción de las resoluciones que procedan sobre modificación de los contenidos de la sede electrónica en el marco de la normativa de aplicación y para la creación de subsedes o sedes electrónicas derivadas o compartidas. Asimismo, corresponde a la Presidencia la adopción de las resoluciones que procedan para adaptar la sede electrónica a nuevas condiciones o requisitos tecnológicos que puedan establecerse en el futuro.

9. Utilización de medios electrónicos en la tramitación de documentos y procedimientos administrativos.

1. Todos los documentos y procedimientos administrativos en que se integran deben ser tramitados utilizando medios electrónicos en los términos expuestos en la normativa legal vigente. Los responsables políticos y técnicos de cada área, por una parte, y los servicios técnicos provinciales competentes en materia de administración electrónica, por otra parte, impulsarán el diseño paulatino en formato electrónico de los procedimientos administrativos y la incorporación ordenada de nuevos servicios electrónicos y fijarán, previa negociación con las áreas funcionales interesadas, los trámites y subprocesos a seguir en cada caso, guiándose por criterios de normalización y simplificación, reutilización de recursos públicos, eficiencia, sencillez y orientación al ciudadano. Se tendrá especial consideración al principio legal de neutralidad tecnológica y al de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas y se utilizarán estándares abiertos así como, en su caso y sólo de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

2. La herramienta estructural para la tramitación de procedimientos administrativos en la Plataforma Provincial de Administración Electrónica es la aplicación AL SIGM, impulsada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para el inicio, tramitación integral, resolución y archivado de procedimientos administrativos. El resto de servicios y herramientas electrónicas de la entidad serán progresivamente integradas con la aplicación matriz AL SIGM siguiendo criterios objetivos de relevancia institucional y efectos para los ciudadanos.

Se prestará especial atención a la incorporación progresiva de los servicios electrónicos comunes puestos a disposición de todas las administraciones públicas a través del Portal de Administración Electrónica del Gobierno de España y otros directorios públicos de aplicaciones electrónicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Por razones de economía, celeridad y eficacia, los servicios técnicos provinciales competentes en materia de administración electrónica considerarán, en primer término, la conveniencia de configurar o modificar en la aplicación AL SIGM los trámites y subprocesos comunes en los procedimientos administrativos. Esta configuración electrónica deberá tener en consideración todos los requisitos técnicos, jurídicos y funcionales exigidos por cada uno de ellos. Los cambios normativos y las sugerencias motivadas de los servicios y departamentos responsables podrán dar lugar a la revisión de los subprocesos que ya se encuentran operativos tales como el módulo de decretos, la gestión electrónica integral de las resoluciones y dictámenes de los órganos colegiados, gestión de anuncios y edictos que deben publicarse en boletines oficiales y tablón de edictos, informes, comunicaciones administrativas, proyectos y documentos técnicos y subprocesos característicos como la subsanación de defectos, la presentación de alegaciones y el trámite de audiencia.

4. Los trámites y subprocesos comunes mencionados serán posteriormente reutilizados en la configuración de los procedimientos integrales, que seguirán los criterios básicos que se indican en los párrafos siguientes. Se dará prioridad a la configuración y modificación de los procedimientos más habituales y, dentro de éstos, a los que tengan mayor trascendencia para la adecuada prestación de servicios a los ciudadanos y para el reconocimiento de sus derechos.

5. El estudio y evaluación técnica previos a la configuración electrónica de nuevos procedimientos, procesos y servicios tendrá en consideración preferente la posibilidad de su posterior reutilización por los Ayuntamientos de la provincia e incorporará la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, proceso o servicio, en el que se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

a) La supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.

b) La previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información, en su caso.

c) La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

d) La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

6. En los casos en que se haya previsto cualquier trámite o actuación íntegramente automatizada, deberá establecerse el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Corresponderá a la Presidencia de la Corporación la resolución de los recursos o alegaciones que se formularen en caso de actuación administrativa automatizada.

7. Los procedimientos electrónicos diseñados incluirán, siempre que sea posible, plantillas de cada uno de los trámites que los integren. No obstante, éstas tendrán carácter orientativo, por lo que la responsabilidad de la tramitación de los expedientes seguirá correspondiendo exclusivamente a los servicios y departamentos provinciales y municipales competentes por razón de la materia, por lo que tanto las plantillas como los trámites incorporados deberán ejecutarse, u omitirse, en función de las circunstancias concurrentes en cada expediente y de las exigencias normativas establecidas en cada procedimiento.

8. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la aprobación, modificación o supresión de los servicios y procesos administrativos electrónicos definidos conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, incluida la herramienta estructural.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La resolución será dictada previa elaboración del documento técnico preciso para definir adecuadamente la herramienta de que se trate y los órganos y unidades administrativas responsables para su uso, mantenimiento y tramitación.

9. La Diputación Provincial de Ciudad Real mantendrá actualizado en su sede electrónica un Inventario de Información Administrativa, que incluirá los procedimientos y servicios electrónicos que presta de forma ordenada y estructurada por familias.

10. La Presidencia de la Corporación determinará mediante resolución la Política de Firma Electrónica de la entidad y los sistemas de firma electrónica que hayan de utilizarse para identificar a la administración actuante, para la firma electrónica de las autoridades y empleados públicos intervinientes y, asimismo, en los casos de actuación administrativa automatizada. No obstante, con ocasión de la aprobación de cada una de las herramientas o procesos electrónicos mencionados en los apartados anteriores podrán introducirse las especificaciones que se estimen procedentes dentro del marco establecido en la legislación aplicable.

Artículo 10. Iniciación del procedimiento a instancia de interesado por medios electrónicos.

1. En los procedimientos administrativos que hayan de ser iniciados a instancia de los interesados, se pondrán a disposición de éstos los correspondientes sistemas electrónicos y modelos de solicitud en la sede electrónica de la entidad, en los términos de accesibilidad legalmente establecidos. Se posibilitará su presentación a través del Registro Telemático con sencillez y se facilitará información breve y precisa sobre los requisitos técnicos del sistema y sobre la firma electrónica exigible.

2. Con objeto de facilitar su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

3. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La unidad responsable de la tramitación del expediente podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. En cualquier caso, la aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007. Ante la imposibilidad de este cotejo, se podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original.

4. Además de las personas físicas y jurídicas determinadas por la ley, están obligadas a relacionarse por medios electrónicos y a presentar a través de la sede electrónica provincial las solicitudes y escritos de toda índole que dirijan a la Corporación Provincial los Diputados provinciales y los grupos políticos que constituyan y los empleados públicos provinciales para la realización de todos los trámites y actuaciones electrónicas habilitadas en el Portal del Empleado. Asimismo, están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Diputación Provincial de Ciudad Real las personas jurídicas que participen en convocatorias de subvenciones y las que remitan anuncios de cualquier naturaleza al Boletín Oficial de la Provincia o al tablón electrónico de edictos.

5. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo anterior presenta su solicitud o escrito presencialmente, la unidad administrativa competente por razón de la materia requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, salvo que hubiera quedado acreditada la existencia de impedimento técnico imputable a la Diputación Provincial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Las solicitudes, escritos y comunicaciones presentados de manera presencial ante la Diputación Provincial de Ciudad Real deberán ser digitalizadas, con las garantías y formalidades exigidas en la normativa técnica de aplicación, para su incorporación al expediente administrativo electrónico. Tras ello, siempre que sea posible, se devolverán los originales al interesado sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización. Con carácter general, corresponderá esta tarea a las oficinas responsables del Registro de Documentos, salvo resolución expresa y motivada que atribuya esa función a la unidad administrativa responsable del procedimiento de que se trate.

7. Cuando algún ciudadano no obligado a relacionarse por vía electrónica no dispusiese de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados para ello. En este caso, será necesario que el interesado carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el empleado público y preste su consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

A tales efectos, a propuesta de la Jefatura de los Departamentos y Servicios administrativos procedentes, la Presidencia dispondrá la inclusión y actualización periódica de los empleados públicos provinciales que deban ser incluidos en el registro de habilitados para la identificación y firma regulada en el párrafo anterior, que deberá ser plenamente interoperable y estar conectado con los de las restantes Administraciones Públicas a efectos de comprobar la validez de la citada habilitación. En ese registro, estarán inscritos, al menos, los empleados públicos que presten servicios en las oficinas del Registro General.

Artículo 11. Iniciación de oficio, instrucción y resolución electrónica de los procedimientos administrativos.

1. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la iniciación de oficio y la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar su tramitación electrónica integral, el control de los tiempos y plazos y la identificación de los órganos responsables de los procedimientos. Asimismo, garantizarán la tramitación ordenada de los expedientes y procedimientos, con la flexibilidad exigida por la normativa de aplicación y los principios de competencia y responsabilidad de los funcionarios y autoridades actuantes. Las mencionadas aplicaciones permitirán incorporar al expediente, en formato electrónico y debidamente autenticados, los documentos que se hubieran presentado o generado en soporte no electrónico.

2. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos de subsanación, del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la ley.

3. Las aplicaciones informáticas garantizarán la gestión electrónica integral de los órganos colegiados provinciales y la relativa a los decretos y resoluciones de órganos unipersonales, con inclusión de la gestión automatizada y la firma electrónica avanzada de los Libros de Actas y Resoluciones. Asimismo, permitirán el registro y la práctica de la notificación electrónica de cualquiera de las resoluciones, comunicaciones y actos de trámite que expida la institución provincial.

Artículo 12. Notificaciones electrónicas.

1. Las notificaciones y comunicaciones administrativas se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibir notificaciones por es-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



tos medios. Las personas físicas y entidades públicas y privadas que resulten obligadas a relacionarse electrónicamente con la Diputación de Ciudad Real de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.4 de esta ordenanza lo están también para darse de alta en alguno de los sistemas de comparecencia o notificación electrónica aprobados por la entidad.

2. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán comunicar en cualquier momento a la Diputación, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

3. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, la Diputación Provincial enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de la notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

Artículo 13. Acceso electrónico de los interesados a la información sobre el estado de tramitación de los procedimientos administrativos.

Cuando el interesado en un procedimiento opte por relacionarse con la Diputación Provincial y se identifique a través de los medios electrónicos señalados en el artículo siguiente, tendrá derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación del procedimiento en el punto de acceso general electrónico ubicado en la sede electrónica provincial, y a obtener copia de los documentos electrónicos contenidos en tal procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

Artículo 14. Sistemas de identificación y firma electrónica de los ciudadanos ante la Plataforma Provincial de Administración Electrónica.

1. Mediante resolución de la Presidencia de la Corporación se determinarán los sistemas que los ciudadanos y entidades públicas y privadas hayan de utilizar en cada caso para identificarse válidamente ante la Diputación de Ciudad Real y los Ayuntamientos adheridos a la plataforma provincial de gestión electrónica de procedimientos administrativos.

2. En la resolución mencionada en el apartado anterior deberán indicarse, asimismo, los sistemas de firma electrónica que sean admitidos en cada tipo de trámite para acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los ciudadanos y entidades públicas y privadas, así como la integridad e inalterabilidad del documento de que se trate.

3. Con ocasión de la aprobación de cada una de las herramientas o procesos electrónicos mencionados en el artículo 9 de esta ordenanza podrán introducirse las especificaciones que se estimen procedentes dentro del marco establecido en la legislación aplicable.

4. Para facilitar a los ciudadanos la gestión electrónica de procesos administrativos, se procurará que estén disponibles todos los sistemas de identificación y firma electrónica reconocidos por la Administración del Estado, especialmente aquéllos que resulten de uso más frecuente en ese ámbito.

Artículo 15. Alcance de la asistencia técnica y económica a los Ayuntamientos.

1. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes atribuyen a todas las entidades locales en materia de gestión electrónica de procedimientos administrativos, la Diputación de Ciudad Real ofrece a los Ayuntamientos y otras entidades locales que se adhieran a la Plataforma Provincial de Administración Electrónica los servicios y recursos que la integran en las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. La adhesión es voluntaria y deberá efectuarse de forma expresa mediante acuerdo del órgano municipal competente. La adhesión será efectuada por un plazo de cinco años, y se entenderá prorrogada tácitamente por periodos quinquenales sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a la fecha del vencimiento de alguno de los mencionados periodos de vigencia.

3. Los medios, recursos y herramientas electrónicas utilizados en la gestión de procedimientos administrativos de la Diputación de Ciudad Real serán puestos a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que voluntariamente los demanden de forma modular y progresiva. Previa evaluación de sus circunstancias y necesidades, los Ayuntamientos deberán solicitar formalmente la implantación de cada herramienta electrónica y, tras ello, los servicios técnicos provinciales procederán a su instalación en el marco de la programación anual establecida por el Centro Provincial de Informática (Cenpri), salvo que existan causas técnicas que justifiquen su denegación, en cuyo caso se habrá de dictar la correspondiente resolución motivada.

4. La asistencia técnica y económica de la Diputación de Ciudad Real en la materia se extiende a la implantación y soporte del software necesario para la prestación de los servicios de gestión electrónica de procesos administrativos ofrecidos por la institución provincial a los Ayuntamientos, y a la financiación del hardware exigido para el mantenimiento de los servicios comunes integrados en la Plataforma provincial de Administración Electrónica. No obstante, la Diputación podrá establecer precios públicos o fijar fórmulas que permitan la participación económica de los Ayuntamientos en la financiación de estos servicios en proporción a su población y a otros criterios objetivos que se estimen relevantes. A tales efectos, dentro del primer trimestre de cada año será efectuado un estudio de los costes directos e indirectos derivados del funcionamiento de la plataforma que servirá de base para la adopción de los acuerdos necesarios para su financiación.

En todo caso, para garantizar la sostenibilidad del sistema, será de cuenta de los Ayuntamientos el hardware necesario para la prestación de los servicios en cada municipio, y las redes y servicios de telecomunicaciones requeridos para el funcionamiento adecuado de la plataforma a nivel local. No obstante, la Diputación de Ciudad Real podrá estudiar fórmulas singulares de cooperación económica adicional para los Ayuntamientos con menor capacidad económica y de gestión, cuando existan causas que lo justifiquen.

5. La adhesión a la Plataforma Provincial de Administración Electrónica no exonera a ninguna de las entidades locales adheridas de sus obligaciones legales en la materia, ni de la adopción de los acuerdos y resoluciones que, en cada caso, procedan. La responsabilidad derivada de un uso inadecuado de las herramientas electrónicas facilitadas o de la gestión electrónica de procesos en cada Ayuntamiento, corresponde a los órganos municipales competentes y, en su caso, a los empleados públicos que las utilicen indebidamente o sin atenerse a los derechos y deberes establecidos en las leyes. A tal efecto, las plantillas o documentos tipo que se incorporen, en su caso, en los distintos procedimientos administrativos tienen el carácter genérico de formularios y deben ser cuidadosamente revisados y modificados en lo que proceda en cada caso, sin que la Diputación asuma la obligación de su revisión periódica.

6. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter personal, en el ámbito de la asistencia técnica a los municipios la Diputación Provincial tiene la condición legal de encargado del tratamiento. Le corresponden las obligaciones atribuidas al efecto en el último de los preceptos mencionados, en cuanto que colabo-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ra en el ejercicio de potestades de derecho público atribuidas a los Ayuntamientos que voluntariamente lo soliciten, que no se desplazan a la Diputación sino que mantienen su condición de potestades y competencias municipales. Por ello, la adhesión a la Plataforma provincial de Administración Electrónica no afecta al cumplimiento de las obligaciones asignadas a los Ayuntamientos como responsables de los ficheros en la citada normativa de protección de datos de carácter personal.

Los servicios técnicos de la Diputación Provincial únicamente tratarán los datos de conformidad con las instrucciones del Ayuntamiento, no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al que figure en el acuerdo de adhesión municipal a la Plataforma Provincial de Administración Electrónica, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades. El que tratase los datos con otra finalidad, o los comunicase o utilizase incumpliendo tales normas, responderá personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

7. Si por cualquier causa, se extinguiera o no fuera prorrogada la prestación de servicios electrónicos a un Ayuntamiento, los datos de carácter personal obrantes en la plataforma deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento, cualquiera que fuera el soporte en el que figuren en un plazo máximo de un mes.

8. La adhesión a la Plataforma Provincial de Administración Electrónica implica el otorgamiento de autorización al Centro Provincial de Informática (CENPRI) de la Diputación Provincial para la adopción de todas las medidas y decisiones técnicas precisas para garantizar el correcto funcionamiento del sistema en su conjunto y la conservación de equipos y redes. Asimismo, implica la renuncia a cualquier tipo de compensación o indemnización derivada de los daños o perjuicios generados por la adopción de dichas decisiones técnicas.

Artículo 16. Asistencia técnica a organismos autónomos y otras entidades públicas vinculadas a la Diputación de Ciudad Real.

La Diputación de Ciudad Real podrá facilitar a los organismos autónomos, entidades y consorcios vinculados a ella los servicios de administración electrónica que demanden en los términos expresados en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REGISTRO TELEMÁTICO PROVINCIAL.

El Registro Telemático de la Diputación de Ciudad Real se regula en ordenanza reguladora del funcionamiento del registro general de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de su Sección de Registro de Propositiones de Licitadores y de la creación y regulación de un Registro Auxiliar Electrónico, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial el 27 de febrero de 2009. La expresada norma reglamentaria sigue vigente salvo en aquellos aspectos que hayan resultado modificados por la presente ordenanza, en particular los relativos a la disponibilidad de acceso al Registro Telemático a través de la sede electrónica y a firma electrónica y su Disposición Adicional Primera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

1. El Boletín Oficial de la Provincia se gestiona y publica exclusivamente en formato electrónico y se regula por la Ley 5/2002, de 4 de abril, por lo dispuesto en su reglamento propio, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial el 25 de abril de 2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 59, de 14 de mayo del mismo año y demás resoluciones que lo desarrollan.

2. El Boletín Oficial de la Provincia se publica diariamente de lunes a viernes y es firmado electrónicamente por el responsable de la unidad administrativa competente para su elaboración. Su publicación en la sede electrónica provincial tiene carácter oficial y auténtico, y produce los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO.

Esta ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN NORMATIVA.

Se autoriza a la Presidencia de la Diputación para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza, y en particular para la aprobación de modelos de adhesión a la Plataforma Provincial de Administración Electrónica y de solicitud implantación de nuevas herramientas electrónicas por los Ayuntamientos y otras entidades públicas de la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites y plazos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, salvo su artículo 10 que entrará en vigor el día primero de enero de 2016”.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.-El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.-La Secretaria General, María de los Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 3957

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>